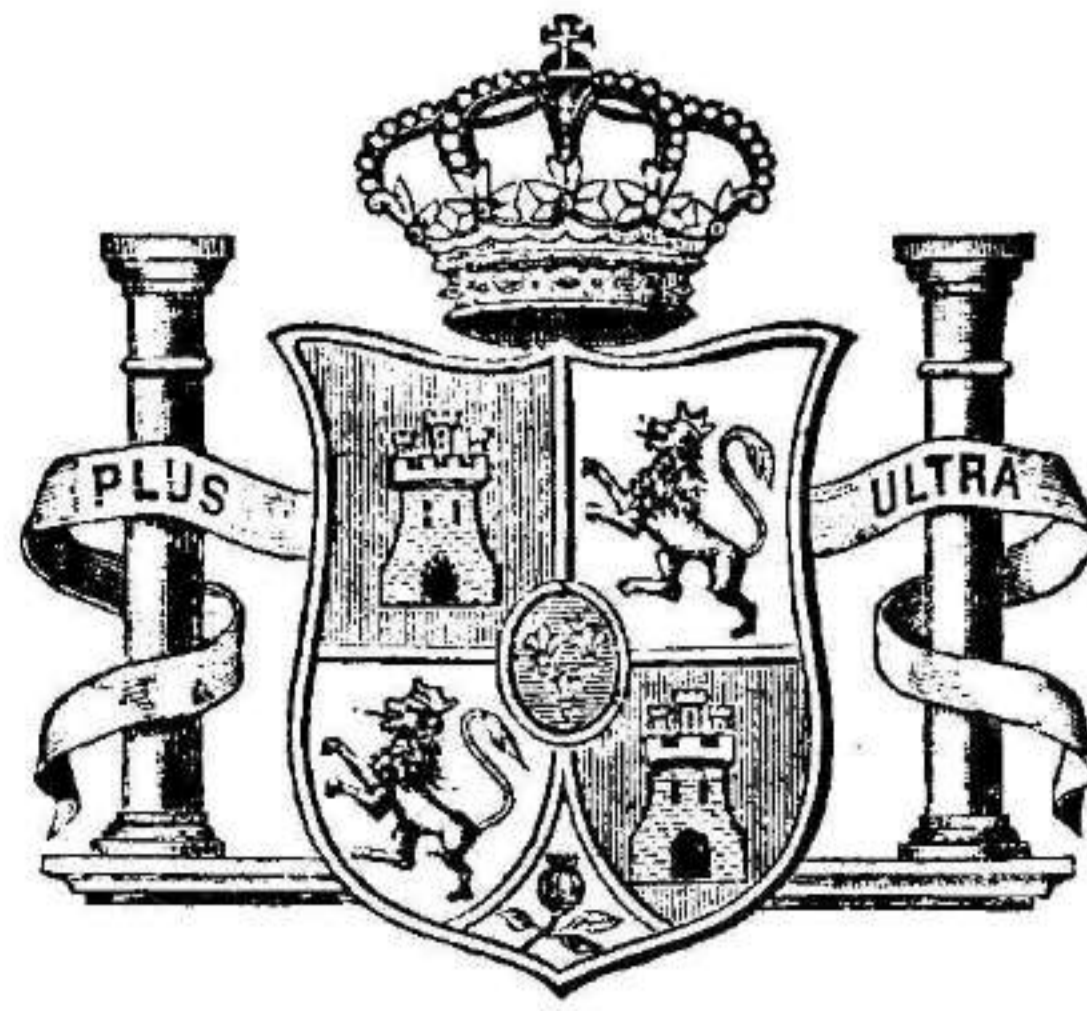


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 1.º de Junio)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

Presidencia del Directorio Militar

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Cámara Oficial de Industria de la provincia de Madrid, con fecha 15 de Abril último; y

Considerando que la aplicación de la Real orden de 5 de Marzo próximo pasado pudiera producir efectos no conformes con la equidad en la aplicación de las tarifas contributivas del ramo de Sastrería, en tanto no preceda un estudio y clasificación de las diversas modalidades con que hoy se ejerce la referida industria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede en suspenso la aplicación de la citada Real orden de 5 de Marzo mencionada, y en tanto se llegue al estado definitivo de derecho en lo que á la misma afecta se procederá, por el Ministerio de Hacienda, á realizar una información en la que se dará audiencia á las Cámaras de Industrias y Comercio para proponer como resultado de la misma las modificaciones convenientes en punto á tarifas contributivas de los sastres.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta del día 13 de Mayo).

Excmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas ante la Dirección general de Propiedades é Impuestos sobre las atribuciones que á las Delegaciones

de Hacienda corresponden respecto al cumplimiento por los Ayuntamientos de las órdenes que aquéllas les comuniquen:

Resultando que en las mencionadas consultas se expone, en resumen: que en plena actividad, al presente, las Administraciones provinciales de la Hacienda pública para recabar de los Ayuntamientos los necesarios antecedentes que han de ser objeto de liquidación, examen ó censura, se desconocen las expresadas atribuciones, toda vez que en el Estatuto municipal los Gobernadores civiles son las únicas autoridades que, al parecer, pueden imponer multas á los Alcaldes por las responsabilidades administrativas en que incurran.

Considerando que en las disposiciones del Estatuto municipal, y especialmente en su artículo 195, no obstante la autonomía otorgada á los Ayuntamientos, aparece clara la relación entre los Alcaldes y la autoridad del Gobierno en lo que incumbe á los servicios de la Administración general del Estado, y, por tanto, á los de la Hacienda pública; y los propios Alcaldes son delegados del Gobierno en varias funciones, especialmente en las aludidas en la regla 5.ª del mismo artículo 195:

Considerando que, en consecuencia, y así lo establece el Estatuto municipal en su artículo 274, cabe, por parte del Gobierno, la imposición de correcciones á los Alcaldes que incurran en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación ó desobediencia en cuanto á las obligaciones ó funciones á que antes se ha hecho referencia, por estar en ellos vinculadas, según el nuevo régimen, todas las relaciones con el Estado en orden á la tributación:

Considerando que, en lo que atañe á los servicios de la Administración económica del Estado, la imposición de correcciones de que se trata debe ser de la competencia de los Delegados de Hacienda en las provincias, como verdaderos representantes del Gobierno en el orden económico, siguiendo vigentes respecto del parti-

cular los preceptos contenidos en el artículo 6.º del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, pero circunscritos á las responsabilidades de Alcaldes, y estimándose sustituidas las multas á que en dicho artículo se alude por las que señala el 274 del Estatuto municipal; y

Considerando, por otra parte, que la escala de multas consignadas en el expresado artículo 274 del Estatuto municipal, es, en general, más benigna que la que figuraba en la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, sin que las pequeñas diferencias existentes entre ellas aconsejen mantener en vigor parte de una legislación derogada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que á los Alcaldes, en su calidad de delegados del Gobierno, podrán los Delegados de Hacienda imponerles correcciones por los motivos que se especifican en los apartados 21 y 23 del artículo 6.º del Reglamento de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, debiendo, en su caso, hacerse efectivas las multas en la cuantía fijada por el artículo 274 del Estatuto municipal, y por los procedimientos que el dicho apartado 21 determina.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1924.—Primo de Rivera. Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 10 de Abril último se redujeron, con carácter transitorio, los plazos establecidos en el vigente Estatuto municipal, para la formación y aprobación de los presupuestos de los Ayuntamientos, que han de regir en el ejercicio económico de 1924-25.

Con posterioridad á aquella fecha, varias de dichas Corporaciones han pedido ampliación del plazo fijado para la presentación de sus presupuestos en las respectivas Delegaciones de Hacienda, alegando la imposibilidad de que el día 10 de Junio próximo, por diversas causas, relacionadas con el cambio de régimen muni-

cipal, esté terminado el trabajo de que se trata y cumplidos los trámites impuestos por el mencionado Estatuto.

Y estimando las razones aducidas por los Ayuntamientos solicitantes, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se amplía hasta el día 10 de Julio próximo el plazo concedido en el precepto 4.º, párrafo segundo de la Real orden de 10 de Abril último, para que los Ayuntamientos puedan someter á la aprobación de los Delegados de Hacienda respectivos los presupuestos municipales para el ejercicio económico de 1924-25.

Las Corporaciones que se acojan á la prórroga concedida en el párrafo anterior habrán de observar rigurosamente los demás preceptos de la mencionada Real orden, relativos á los plazos para la exposición al público del proyecto de presupuestos redactado por la Comisión municipal permanente, primero, y de los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno, después.

2.ª Se mantiene la reducción á veinte días el plazo de treinta fijado en el artículo 302 del vigente Estatuto Municipal, para que los Delegados de Hacienda puedan resolver las reclamaciones que se formulen contra los Presupuestos para 1924-25, aprobados por los Ayuntamientos, y corregir, en todo caso, las extralimitaciones que en dichos presupuestos adviertan.

3.ª Si como consecuencia de la estricta aplicación de las disposiciones anteriores algunos Ayuntamientos no tuviesen aprobados por los respectivos Delegados de Hacienda sus presupuestos municipales para 1924-25, en las condiciones necesarias para que puedan comenzar á regir desde Julio próximo, acomodarán su régimen económico para dicho mes al que tengan en curso en el actual trimestre de Abril, Mayo y Junio, que se entenderá prorrogado durante el repetido mes de Julio.

De Real orden lo digo á V. E. pa-

Junta provincial del Censo Electoral

Conclusión de la lista de Vocales y Suplentes que han de formar parte de las Juntas municipales del Censo Electoral.

ra su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta del día 27 de Mayo).

Ilmo. Sr.: Se hace necesario, para dar debida representación dentro del Consejo de la Economía Nacional á todos los sectores de la producción nacional, ampliar los límites de tributación que se señalan en el artículo 28 del Real decreto orgánico de 8 de Marzo último con aquellos epígrafes no tenidos en cuenta al publicarse aquella soberana disposición, así como la forma de contribuir al Tesoro otros elementos que, cual los fabricantes de alcoholes y aguardientes, representen una parte importante de nuestra riqueza productiva.

Al mismo tiempo, y en lo referente á la constitución de la Mesa electoral, determinada en el apartado c) del artículo 3.º de la Real orden de 2 de Abril último, el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona ha solicitado ostentar su representación al lado de las Cámaras de Comercio é Industria y Navegación, Minas y Agrícolas, petición que debe atenderse teniendo en cuenta la importancia y antigüedad de esta entidad oficial; en consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Vicepresidencia y de acuerdo con el parecer del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, se ha servido disponer:

1.º El artículo 28, párrafo tercero del Real decreto de 8 de Marzo último creando el Consejo de la Economía Nacional, se considerará ampliado con el epígrafe 74 de la clase 7.ª de la tarifa 4.ª y con los fabricantes de alcoholes, aguardientes y otros que tributen en forma de patentes ó por impuesto de fabricación. Para el cómputo de votos en estos últimos se tendrá presente la cantidad satisfecha al Tesoro en el último año, según certificación expedida por la Autoridad liquidadora, cuya certificación servirá de base á la Cámara de Industria respectiva para la expedición de la certificación ordenada en el apartado 3.º de la Real orden de 2 de Abril último.

2.º La Mesa electoral, á que hace referencia el párrafo c) del apartado 3.º de la citada Real orden, se entenderá aumentada con un representante del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y publicación en la Gaceta de Madrid. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta del día 29 de Mayo).

AYUNTAMIENTOS	VOCALÉS SUSTITUTOS DEL MAESTRO NACIONAL	VOCALÉS SUSTITUTOS DEL RETIRADO Ó JUBILADO
Collazos de Boedo.....	•	D. Eustaquio Vega Alonso. Suplente.
Cordovilla la Real.....	•	Leonides Vega Bravo. Félix Martínez González. Suplente.
Cozuelos de Ojeda.....	D. Policarpo Iglesias Cosgaya. Suplente. Julian Salvador Doce.	Gregorio Martínez González. Segundo Suances Vega. Suplente.
Cubillas de Cerrato.....	•	Mariano Salvador Cuesta. Anselmo Poncio Medina. Suplente.
Dehesa de Montejo.....	•	Leandro Rafael García. José Fernández Rodríguez. Suplente.
Dehesa de Romanos.....	•	Blas Arriba Rodríguez. Mariano Baño Gutiérrez. No hay suplente.
Dueñas.....	•	Félix Pastor de la Fuente. Suplente.
Espinosa de Villagonzalo.....	•	Victor Peñalba Pérez. León Herrero Isla. Suplente.
Fresno del Río.....	•	Teófilo de las Fuentes. Paulino Niño. Suplente.
Fuentes de Nava.....	•	Segundo León Sagüillo. Inocencio Rodríguez Herrán. Suplente.
Fuentes de Valdepero.....	•	Juan Carnicero Ruíz. Ignacio Antolín Expósito. Suplente.
Gozón de Ucieza.....	Cándido Pérez Llorente. Suplente. Antonio Montes Santos.	Anastasio López Aragón. Gervasio Sevilla Alario. Suplente.
Grijota.....	•	Vicente Diez Mancho. Aquilino Pérez Peinador. Suplente.
Hérmedes de Cerrato.....	•	Castor Castro Muñoz. Francisco Mendoza Bartolomé. Suplente.
Herrera de Valdecañas.....	•	Ireneo Nieto Parra. Darío García Moreno. Suplente.
Hontoria de Cerrato.....	Nicolás Abarquero Pérez. Suplente. Eutiquio Ayuso Barba.	Francisco Abarquero Alba. Rafael Núñez Hijarrubia. Suplente.
Husillos.....	•	Justo Pérez Hijarrubia. Angel Cabeza Cortés. Suplente.
Itero Seco.....	Julian de la Fuente Gutiérrez. Suplente. Agustín Calle González.	Felipe Guardo López. Luís González Hoz. Suplente.
Las Cabañas de Castilla.....	Martín Linares Castañeda. Suplente. Julio Alcalde Pérez. Benito Borge Campos. Suplente.	Teófilo Valderrábano Valderrábano. Mariano García Polvorosa. Suplente.
Ledigos.....	Filiberto García García. Epifanio Rebolledo Santiago. Suplente.	Ramón Olea González. Santos García Borge. Suplente.
Lomas.....	Práxedes San Martín Mozo.	Florencio Salán Merino. Segundo Porro Abad. Suplente.
Magáz.....	•	Santos Gaité Rebolledo. Rafael Albillo. Suplente.
Manquillos.....	•	Consortio Buey. David Blanco Vicente. No tiene suplente.
Mántinos.....	•	Rufino Martín Prado. No tiene suplente.
Mazariegos.....	•	Valeriano Herrera Concejo. Suplente.
Mazuecos de Valdeginate.....	•	Apolinar Morate Gutiérrez. Sabiniano Giraldo Armero. Suplente.
Melgar de Yuso.....	•	Gervasio Ruíz Sánchez. Paciano Manrique Cabello. Suplente.
		Teódulo Azpeleta Manrique.

AYUNTAMIENTOS	VOCALES SUSTITUTOS DEL MAESTRO NACIONAL	VOCALES SUSTITUTOS DEL RETIRADO Ó JUBILADO
Micieces de Ojeda.....	D. Santiago Bustillo Martín. Suplente. Fermín Sáez Fuente.	Pedro Fuente Bravo. No tiene suplente.
Moratinos.....	»	Fermín Truchero Castellanos. No tiene suplente. Lucas Ibáñez Díez. Suplente.
Mudá.....	»	Jacinto Calvo Pérez. Martiniano Suances Salvador. No tiene suplente.
Olea de Boedo.....	Manuel Fernández Robles. Suplente. Eleuterio Herrero Fuente.	Evelio Martín. Suplente.
Olmos de Pisuerga.....	»	Timoteo Martín. Sócrates Guerrero Cebrián. Suplente.
Osornillo.....	Miguel Polo Ramos. Suplente. Federico Quijada Redondo.	Dámaso García Cebrián. Timoteo García Orozco. Suplente.
Palenzuela.....	»	Ciriaco Mozos Escaño. Emilio Rodrigo Senaro. Suplente.
Payo de Ojeda.....	»	José Azuara Sanz. Emilio Antolín Blanco. No tiene suplente.
Perales.....	»	

Automóviles.

Se ha presentado una instancia suscrita por D. Teodoro Sáez Atucha, solicitando autorización para circular por todas las carreteras de la provincia con un auto-camión, marca U. S. A.

Lo que á los efectos de lo prevenido en el art. 3.º del vigente Reglamento para circulación de vehículos con motor mecánico, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan presentar reclamaciones todos aquéllos á quienes pueda afectar lo solicitado, en el término de ocho días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo.

Palencia 26 de Mayo de 1924.—El Gobernador, *Federico L. Pereira*.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Notificación.

Siendo desconocidos por la Administración de Propiedades los poseedores actuales que puedan tener las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones en esta provincia, se les hace saber por la presente las fincas cuya cesión ha sido solicitada, á fin de que puedan hacer valer ante esta Delegación, por medio de escrito y en el plazo improrrogable de quince días, su derecho preferente á la cesión de las mismas, cuando concurren en ellos las circunstancias que expresa la Real orden de 18 de Julio de 1921, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que haya utilizado tal derecho, serán desde luego cedidas, si procediere, á los que primero las hubieren solicitado.

Término municipal de Villasabariego.

30. Una tierra al pago de Palomero, de cuatro cuartas ó 35 áreas 84 centiáreas; que lindaba Oriente Manuel Fernández, Mediodía camino, Poniente Toribio Calvo y Norte Casilda Rodríguez, y hoy linda Oriente Constancio Castrillo, Mediodía camino, Poniente Petra Santillana y Norte Juan Polanco.

31. Otra tierra al pago de Carremercado, de 53 áreas 82 centiáreas; que lindaba Oriente acueducto, Mediodía arroyo, Poniente y Norte camino y hoy linda Oriente Rufino Sánchez, Mediodía arroyo, Poniente y Norte camino.

32. Otra tierra al pago de los Cercos, de 17 áreas 98 centiáreas; que lindaba Oriente Cayetano Payo, Mediodía, Poniente y Norte el río y hoy linda Oriente Rufino Sánchez, Mediodía Poniente y Norte el río.

33. Otra tierra al pago de las Páncias, de seis cuartas; que linda Oriente y Mediodía arroyo, Poniente acueducto y Norte Mariano González.

34. Una viña al pago del Campo, de una cuarta; linda Oriente Fidela García, Poniente Marcelino del Valle, Mediodía Agapito García y Norte el mismo.

35. Una tierra al pago de Fuente Sanz, de 17 áreas 94 centiáreas; que lindaba Oriente y Mediodía Alejandro Payo, Poniente Casilda Rodríguez y

Terminado el acto del sorteo la Junta acordó en consecuencia con lo preceptuado por la Ley, que se extienda el acta de la sesión y una copia certificada de la parte de la misma que se refiere al sorteo de los Vocales Sustitutos, para que se envíe al Sr. Gobernador Civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

El Sr. Presidente dió cuenta á la Junta de no haberse efectuado el sorteo de Vocales correspondientes á la Junta de Espinosa de Cerrato, por haberse recibido en la Presidencia documentación suficiente en virtud de la cual queda exenta de ello.

Igualmente manifestó á la Junta, quedaba aplazado el sorteo correspondiente á las Juntas municipales de Ayuela, Barrio de San Pedro, Calzada de los Molinos, Lavid de Ojeda y Olmos de Ojeda, por no haber completado éstas á su debido tiempo la necesaria documentación.

En este estado y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente dió por terminada la sesión, de la que se extiende el acta correspondiente. En Fé de lo cual la firman todos los señores concurrentes á este acto conmigo el Secretario, de que certifico.

Y á los efectos prevenidos y para que llegue á conocimiento de los interesados, surtiendo los efectos legales, expido la presente certificación que con el visto bueno del Sr. Presidente de esta Junta, firmo en Palencia á diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—V.º B.º—El Presidente, José Mendez Novoa.—Eloy Sanz.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 159

Censo electoral.

Por Real decreto de 24 del actual, inserto en la *Gaceta* correspondiente al día 25, se amplía por dos meses el plazo que, para la distribución y recogida de los boletines del nuevo Censo electoral, marca el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Abril último.

Constituyendo el Censo electoral uno de los elementos más esenciales para el funcionamiento político del país, el Gobierno tiene el decidido propósito de conseguir por todos los

medios, que dicho Censo sea reflejo exacto de la realidad y se halle limpio de impurezas de todas clases; castigando severamente con multas hasta de 2.500 pesetas, las infracciones que se cometan, muy especialmente, las que se refieran á inclusiones indebidas ó exclusiones no justificadas; sin perjuicio de exigir la responsabilidad criminal que proceda en cada caso.

En su consecuencia, y para general conocimiento de los habitantes de esta provincia, hago saber, que estoy dispuesto á exigir el más riguroso cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado Real decreto de 10 de Abril último y que seré inflexible con los contraventores aplicándoles en su grado máximo aquellas sanciones á que la Ley me autoriza, no permitiendo que elementos políticos, cualquiera que sea su filiación, dificulten ó bastarden el nuevo Censo.

Llamo muy especialmente la atención de las Juntas municipales del Censo de población, Delegados gubernativos y Autoridades en general, que intervienen en la formación del nuevo Censo electoral ya citado, para que, dándose cuenta de la importancia del servicio y de la trascendencia que éste tiene, cumplan y hagan cumplir con toda exactitud y rigor las disposiciones vigentes, á fin de conseguir que en las elecciones que hayan de celebrarse se refleje la verdadera opinión del País.

Palencia 30 de Mayo de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira

CIRCULAR NÚM. 160.

Secretaría.—Negociado 3.º

Con esta fecha concedo autorización á D. Manuel Polo Sánchez, vecino de esta Ciudad, para organizar batidas contra los animales dañinos que merodean en los montes de su propiedad titulados «Correntido y Valera» del término municipal de Valle de Cerrato.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Palencia 30 de Mayo de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 161.

Instalaciones eléctricas.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia acompañada del correspondiente proyecto, suscrita por Don Lorenzo García de la Gala, vecino de Velilla de Guardo, solicitando la correspondiente autorización para establecer varias líneas de transporte de energía eléctrica para suministrar fuerza y luz á las minas de la Sociedad «Antracitas de Velilla» y á los pueblos de Velilla de Guardo, Guardo, Barriada de la estación de Guardo, Muñeca, Villanueva de Arriba, Las Heras, Barriada de Santibáñez, Santibáñez de la Peña, Aviñante, Barriada de las minas de Castilla la Vieja y Jaén, Villaverde, Tarilonte Mantinos y Villalba de Guardo.

Las líneas se desarrollan por terrenos de propiedad particular, comunales y del Estado; no solicitando imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los primeros, por contar, según manifiesta, con el permiso de sus propietarios.

Lo que á los efectos de lo dispuesto, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones y observaciones que tengan por conveniente, haciéndoles presente que no tendrá fuerza ni valor alguno aquélla que se presente fuera del plazo de treinta días, á contar desde el de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que el proyecto durante este plazo estará expuesto al público en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, número 25.

Palencia 23 de Mayo de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

Norte acueducto y hoy linda Oriente y Mediodía Antolín Castrillo, Poniente Juan Polanco y Norte acueducto.

36. Otra tierra al pago de Gallarón, de cuarta y media; que lindaba Oriente Cayetano Payo, Norte arroyo, Poniente Antonio Calle y hoy linda Oriente Pedro Pando, Mediodía Eudósio Lozano, Poniente Vicente Castrilla y Norte arroyo.

37. Otra tierra en el pago de Agudo, de siete cuartas; que lindaba Oriente terrenos, Mediodía camino, Norte Felisa Leronés y hoy linda Oriente cárcabos, Mediodía camino de Villasarracino, Poniente y Norte tierras concebiles.

38. Otra tierra al pago de Puente Canto, de dos cuartas; que lindaba Oriente Quirino Vicente, Mediodía camino, Poniente Nemesio Allende y Norte Luis Llorente y hoy linda Oriente Quirino Vicente, Mediodía camino, Poniente Florencio Vicente y Norte Samuel Llorente.

39. Otra tierra al pago de Carre-Castrillo, de 44 áreas y 85 centiáreas; que lindaba Oriente Antonio Pando, Mediodía arroyo, Poniente acueducto y Norte camino y hoy linda Oriente Juan Polanco, Mediodía, Poniente y Norte iguales linderos anunciados.

40. Otra tierra en el Santillo, de 98 áreas 67 centiáreas; que lindaba Oriente Atanasio Martínez, Mediodía Felipe Mozo, Poniente Pedro González y Norte Esteban Fernández y hoy linda Oriente Herederos de Antonio Martínez, Mediodía Felipe Mozo, Poniente Herederos de Pedro González y Norte Herederos de Esteban Fernández.

41. Otra tierra al Monte, de una hectárea, siete áreas y 54 centiáreas; linda Oriente, Mediodía y Poniente eriales y Norte camino.

42. Otra tierra al pago de Valdepajares, de una hectárea, siete áreas 64 centiáreas; linda Oriente con terrenos, Mediodía Matías García, Poniente Victorino Prieto y Norte Félix Calvo.

43. Otra tierra al Pozuelo, de 17 áreas y cuatro centiáreas; linda Oriente Saturnino Reoyo, Mediodía y Poniente arroyo y Norte acueducto.

44. Otra tierra en Fuente el Cuervo, de 71 áreas 76 centiáreas; linda Norte Félix Leronés, Oriente arroyo y Mediodía y Poniente Jenara Soto.

45. Una viña al pago de Arenales, de cabida 240 cepas; linda Oriente Francisco Reoyo, Mediodía con otra de Andrés Mozo, Poniente otra de Pedro Cabañas y Norte con otra de Vicente Clemente.

46. Una tierra, antes viña, pago Cascajares, de ocho áreas y 97 centiáreas; linda Norte y Mediodía Raimundo Santillana, Poniente Higinio García y Oriente Roque Herrero.

47. Otra tierra en la Coronilla, de ocho áreas y 97 centiáreas; linda Oriente sendero, Mediodía Santiago Izquierdo, Poniente y Norte Luis Gómez.

48. Una viña en el Melgares, de cuarta y media; linda Oriente Casilda Rodríguez, Mediodía Vicente Payo y Norte Luciano García.

49. Una tierra en Carremercado, de una cuarta; linda Oriente camino, Mediodía y Poniente Daniela San Martín y Norte Mariano del Valle.

50. Una tierra en Valdemirón, de 62 áreas y 79 centiáreas; linda Norte Manuel Fernández, Oriente Cristóbal Llorente, Mediodía Pedro Herrero y Poniente Pantaleón Medina.

51. Otra tierra al pago de los Corcos, de 21 áreas 91 centiáreas; lindaba Oriente cárcabo, Mediodía Loren-

zo Pando, Poniente Vicente Cuadrado y Norte acueducto, y hoy linda Oriente con tierra de Juan Pando, Mediodía, Poniente y Norte acueducto.

52. Otra tierra al pago de Valdepajares, de 21 áreas 91 centiáreas; que lindaba Oriente y Mediodía Antonio A., Poniente Miguel Santillana Norte Cipriano Calvo, y hoy linda Oriente y Mediodía Antonio C., Poniente Antonino García y Norte Víctor Calvo.

53. Otra tierra al pago de las Suertes, de tres cuartas; que linda Oriente Miguel Cabañas, Mediodía Esteban Fernández, Poniente Sebastián Llorente y Norte Ciriaco Vicente.

54. Otra tierra al pago de Velasco, de tres cuartas; que linda Oriente Marcelo Andrés, Mediodía Mauro Romo, Poniente y Norte arroyo.

55. Otra tierra en el pago de Gollorón, de dos cuartas; que lindaba Oriente Cayetano Payo, Mediodía Alejandro Payo, Poniente Raimundo Soto y Norte arroyo, y hoy linda Oriente Rufino Sánchez, Mediodía Eudósio Lozano, Poniente Antolín Castrillo y Norte arroyo.

56. Otra tierra en el pago de Sopotillo, de 44 áreas y 75 centiáreas; que lindaba Oriente erial, Mediodía Feliciano Caro, Poniente Julian Martín y Norte camino y hoy linda Oriente tierras de labor, Mediodía Vicente González, Poniente Tecla Izquierdo y Norte camino.

57. Otra tierra en el pago de Capillas, de cuatro cuartas; que lindaba Oriente Felipe Santillana, Mediodía, Poniente y Norte eriales, y hoy linda Oriente herederos de Fernando Santillana y Francisco Ruíz, Mediodía herederos de dicho Fernando Santillana y tierras de labor y Norte acueducto.

58. Otra tierra al pago de la Serrana, de cinco cuartas; que lindaba Oriente senda, Mediodía, Poniente y Norte Pedro Sánchez, y hoy linda Oriente senda, Mediodía, Poniente y Norte Rufino Sánchez.

59. Otra tierra al pago de Somurries, de 34 áreas 24 centiáreas; que lindaba Oriente Mariano Valle, Mediodía carrera, Poniente Octaviano Hernández y Norte Manuel Fernández, y hoy linda Oriente y Norte Eduardo Cerón, Mediodía senda y Poniente Mariano Ossorio.

60. Otra tierra en el Melgares, de ocho áreas 56 centiáreas; que linda Oriente camino de Robladillo, Mediodía herederos de Cayetano Lago, Poniente de Silvestre Pando y Norte Gregorio Aragón.

Palencia 14 de Abril de 1924.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Requisitoria

Francovich Marks, Pauco, de treinta y dos años de edad, hijo de Stauck y Mari, natural de Belgrado de Naccerdu (Servia), ambulante, domador de fieras, sin instrucción; comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia en término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; encargando al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la Prisión de

esta Ciudad y disposición del Tribunal referido.

Palencia 21 de Mayo de 1924.—José Mendez Novoa.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA, 15.º DE CABALLERÍA.

Juzgado de instrucción.

Antonio Cuevas Argüello, hijo de Isidro y de María Concepción, natural de Mazariegos, provincia de Palencia, nació en 31 de Octubre de 1902, domiciliado últimamente en El Habre (Francia). Tuvo entrada en la Caja de Recjuta de Palencia el 1.º de Agosto de 1923; sujeto á expediente por haber faltado á concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en Palencia ante el Juez instructor Don Juan Fernández de la Puente y Solórzano, Capitán del Regimiento Cazadores de Talavera, décimoquinto de Caballería, de guarnición en Palencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia 27 de Mayo de 1924.—El Capitán, Juez instructor, Juan F. de la Puente.

Juzgados

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por escándalo contra Pedro Sedano González, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia á veinte de Mayo de mil novecientos veinticuatro. El Señor Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido por escándalo contra Pedro Sedano González, de cuarenta y ocho años, casado, confitero ambulante, con instrucción, sin que conste con antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el ministerio fiscal, y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo condenar y condeno á Pedro Sedano González, como autor de una falta de escándalo, á la multa de cinco pesetas ó arresto subsidiario, caso de insolvencia, y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez, estando celebrando audiencia pública, de que certifico.—Sinforiano Andrés.

Para la notificación de dicha sentencia al demandado Pedro Sedano González, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Palencia á veintidos de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Sinforiano Andrés.

Ayuntamientos

Castrillo de Villavega.

Don Ubaldo Revilla Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades correspondiente al ejercicio trimestral de 1924, tendrá lugar en la Casa Consistorial en los días 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del presente mes y hora de ocho á trece.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público al objeto de que puedan hacer efectivas sus cuotas sin el recargo que para los morosos señala la vigente Instrucción de apremios.

Castrillo de Villavega 22 de Mayo de 1924.—Ubaldo Revilla.

Mazariegos.

La cobranza voluntaria del Repartimiento general sobre impuesto de utilidades, correspondiente al ejercicio trimestral de 1924, tendrá lugar en este Ayuntamiento durante los días 31 del actual y 1.º de Junio y hora de las nueve á las trece.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Mazariegos 27 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Gerardo Gregorio.

Moratinos.

Don Juan Domínguez Domínguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moratinos.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del ejercicio trimestral de 1924 tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 30 y 31 del corriente mes, desde las nueve á las trece, así como los atrasos del año anterior por el Recaudador Don Conceso Martínez.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, tanto del distrito como forasteros.

Moratinos 24 de Mayo de 1924.—Juan Domínguez.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril último, se halla expuesto al público por el término reglamentario en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, el presupuesto municipal de ingresos y gastos formado por la Comisión Permanente para regir en el año económico de 1924-25, á los efectos que en la citada disposición se previenen.

Ayuntamientos que se citan.

Abastas.
Cevico Navero.
Cobos.
Espinosa de Villagonzalo.
Fuentes de Nava.
Nogal de las Huertas.
Olmos de Pisuerga.
Población de Campos
Respanda de la Peña.
San Cebrian de Campos.
Sotobañado.
Soto de Cerrato.
Valle de Santullán.
Villada.
Villaherreros.

HOJA  OFICIAL

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre de 1921, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

Madrid 2 (1'50)

Sin novedad ambas Zonas Protectorado.

Noticias recibidas de provincias no acusan novedad.

Lo que se publica en esta HOJA OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 2 de Junio de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira

